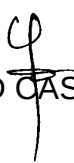




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 24 de mayo de 2021.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P

RADICADO: 707174089001-2020-00084-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**DEMANDADOS: ALEXANDER GARRIDO PADILLA
ALFREDO GARRIDO RIVERO**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores **ALEXANDER GARRIDO PADILLA** y **ALFREDO GARRIDO RIVERO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 16 de marzo del 2021, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: **A) OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.749.735.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 063686100003746 de fecha 12 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el día 26 de mayo de 2019. **B) UN MILLÓN SESENTA Y SEIS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.066.964.00)** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en pagaré número 063686100003746 de fecha 12 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el día 26 de mayo de 2019. **C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré número en pagaré número 063686100003746 de fecha 12 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el día 26 de mayo de 2019, causados desde el día 27 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; y D) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$51.660.00)**, correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré número 063686100003746 de fecha 12 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el día 26 de mayo de 2019.

El Mandamiento de pago le fue notificado a los demandados **ALEXANDER GARRIDO PADILLA** y **ALFREDO GARRIDO RIVERO** por **Aviso**, los cuales fueron

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

enviados a través de la empresa de mensajería PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S el día 21 de abril de 2021 y recibidos el día 25 de abril de 2021; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2021, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de los señores **ALEXANDER GARRIDO PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.788; y **ALFREDO GARRIDO RIVERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.131.247, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$852.913.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

